

Proceso Sancionatorio N°007-2023

RESOLUCION No.

(01)

Por medio de la cual se decreta la Caducidad y se procede al Archivo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 007-2023

LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales en especial por lo establecido en el Artículo 29, 121 y 209 de la C. N, en la Ley 715 del 2001, la Ley 9 de 1979, artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 asigna al Estado el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, para garantizar condiciones adecuadas de salubridad y seguridad en actividades que comporten riesgo para la salud pública.

Que el numeral 4 del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, en armonía con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece que corresponde a los municipios velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 2.5.3.7.29 del citado decreto, el procedimiento sancionatorio se inicia de oficio, por solicitud, denuncia o como consecuencia de la adopción previa de medidas sanitarias, rigiéndose por las disposiciones del Capítulo III del CPACA.

Que el artículo 47 del CPACA dispone que los procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales se sujetan a las normas de la Parte Primera del Código.

Que mediante Resolución No. 115 de 2023 se ordenó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 07-2023 en contra de la señora **MARÍA EUGENIA HINESTROSA**, en su calidad de propietaria del establecimiento **RESTAURANTE LEÑOS Y MARISCOS**, con fundamento en los hallazgos consignados en las Actas de Inspección de fechas 30 de noviembre de 2022, 19 de mayo de 2023, 11 de agosto de 2023 y 25 de octubre de 2023.

Que los hechos materia de investigación corresponden a presuntos incumplimientos a la Ley 9ª de 1979 y a la Resolución 2674 de 2013, evidenciados principalmente en visita sanitaria realizada el **11 de agosto de 2023**, fecha que constituye el último acto material verificable dentro del expediente relacionado con la conducta investigada.

Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece expresamente:

"La facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."

Que la caducidad constituye una **institución de orden público**, de carácter sustancial, que limita temporalmente el ejercicio del ius puniendi administrativo del Estado, en garantía de los principios de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso.

Que la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha precisado que:

- La caducidad opera de pleno derecho.
- Puede y debe declararse incluso de oficio por la administración.
- El término se contabiliza desde la ocurrencia del hecho constitutivo de la presunta infracción.
- Si dentro del término legal no se expide y notifica el acto sancionatorio definitivo, la administración pierde competencia para sancionar.

Que dicha Corporación ha sostenido que la caducidad de la potestad sancionatoria es una garantía de la administrada derivada del artículo 29 de la Constitución Política y que su desconocimiento genera nulidad del acto sancionatorio por falta de competencia temporal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, revisado el expediente administrativo No. 007-2023, se observa:

1. Los hechos investigados datan de visitas realizadas en 2022 y 2023.
2. No se profirió ni notificó acto administrativo sancionatorio definitivo dentro del término legal previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.
3. A la fecha del presente acto administrativo, ha transcurrido el término máximo legal para ejercer válidamente la potestad sancionatoria respecto de los hechos investigados.

Que, en consecuencia, se ha configurado la **caducidad de la facultad sancionatoria**, lo que implica la pérdida de competencia temporal de esta autoridad administrativa para continuar con el trámite y eventualmente imponer sanción.

Que continuar el trámite en tales condiciones vulneraría el debido proceso y el principio de legalidad, exponiendo a la Administración a una eventual declaratoria de nulidad del acto sancionatorio.

Que, declarada la caducidad, el proceso debe finalizar mediante archivo definitivo, sin que ello implique pronunciamiento de fondo sobre la responsabilidad material del investigado.

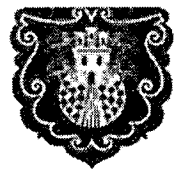
Que lo anterior no impide que, frente a hechos nuevos o posteriores, la autoridad sanitaria ejerza nuevamente sus funciones de inspección, vigilancia y control conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO:

Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria, dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 007-2023, de acuerdo con el artículo 52 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, adelantado en contra de (la) señor (a) **MARIA EUGENIA HINESTROSA** identificada con C.C. No. 67.004.608 de la ciudad de Pasto (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.



Proceso Sancionatorio N°007-2023

SEGUNDO:

Ordenar el archivo definitivo del expediente identificado con el número de proceso sancionatorio No. 007-2023 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO:

Notifíquese, la presente decisión al investigado y/o su apoderado, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 CPACA.

QUINTO:

Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que pone fin al procedimiento por vencimiento de término legal para sancionar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

24 FEB 2026


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual - Jefe de Oficina Jurídica SMS 
Proyectó: ADRIANA LUCIA ORTEGA MORENO - Abogada Especialista SMS 